

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSÉ ROSEMBERG VILLAMIL RUSE
DEMANDADO :DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN
RADICACIÓN :2019-00220-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.192

En virtud de que la parte actora presenta reforma de la demanda con fundamento en el Art.93 del C.G.P., alusiva aquella a allegar un nuevo pagaré con el mismo número, valor y fecha de expedición del primero presentado para el cobro, correspondiente ahora al pagare No.001 de fecha 05 de mayo del 2018, precisando que se corrige únicamente el número de cédula de la demandada DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN, que refiere al documento identificado con el número 51.769.990, al observarse las exigencias previstas en la citada disposición, el Juzgado aceptará la reforma planteada, al igual que la aportación del nuevo título ejecutivo a través de un ejemplar virtual anexo a la reforma de la demanda en forma de mensaje de datos, se atempera a lo señalado en los artículos 244, 247, 264 y 422 del CGP, en concordancia con el art. 6º del decreto 806 de 2020.

De igual manera se dejará sin efecto alguno el mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la actuación, y el nuevo que se proferirá se notificará personalmente al demandado, debido a que no se notificó aún de la primera orden de apremio (art. 93 ibídem).

Por otro lado, con relación a la solicitud de copias autenticadas de piezas procesales elevada por un tercero ajeno al proceso, en cuya petición invoca un interés para ese efecto, no se accederá a ello en virtud de que no se encuentra aún notificado del mandamiento ejecutivo el demandado, por lo que no ha ejercitado su derecho de defensa frente a la pretensión ejecutiva formulada en su contra, sumado a que el embargo y secuestro decretado en el proceso, se encuentra en proceso de perfeccionamiento lo relacionado con el secuestro, cuyo despacho comisorio se entregó al demandante para ese fin, conforme se constata en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA allegada por la parte demandante.
- 2.-Dejar sin efecto jurídico el auto de fecha 24 de septiembre de 2019 a través del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado.
- 3.- LIBRAR un nuevo MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOSE ROSEMBERG VILLAMIL RUSE y en contra de la señora DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN, por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva

si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

- a.-Por la suma de (\$150.000.000) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.001 suscrito el 05 de mayo del 2018.
- b.-Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el 16 de mayo del 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley y hasta que se cancele la obligación.
- c.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

3.-NEGAR la expedición de copias autenticadas de piezas procesales solicitadas por el tercero. Octavio Enríquez Diez Bastidas, conforme lo considerado anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _13 DE JULIO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No.49 De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario